

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Beatriz Carolina Giraldo Giraldo
Demandado	Fran Yovany Bedoya Zapata
Radicado	056973184001-2023 – 00008 – 00
Providencia	Auto # 0067
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Individualizar en debida forma a la parte demandante, en tanto, la ortografía del nombre del demandado no coincide con la cédula de ciudadanía. Igualmente, el libelo introductor tendrá que ser corregido en este aspecto.
2. Registro civil de nacimiento de los cónyuges con la respectiva anotación del matrimonio.
3. Teniendo en cuenta que señala un canal digital de notificaciones deberá allegar las evidencias aludidas en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Aportar la constancia del envío de la demanda y el escrito de subsanación a su contradictor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

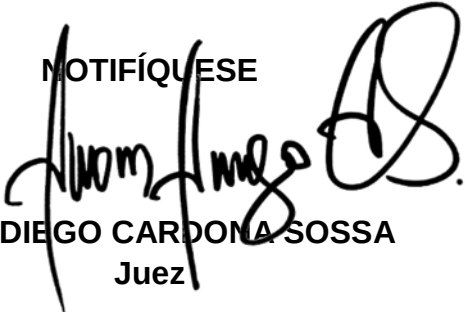
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, incoada por la señora **BEATRIZ CAROLINA GIRALDO GIRALDO**, en contra del señor **FRAN YOVANY BEDOYA ZAPATA**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandada, a la abogada MARÍA FERNANDA OCAMPO ARISTIZÁBAL, portadora de la T.P. 361.346 del C.S. de la J.

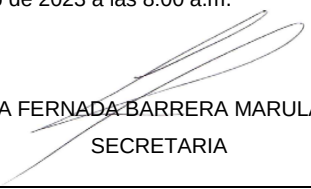
NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 009, fijado el 20 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 329e2164df628a60aee7207a80dd44098391abcb7ff76615ad83968fdf0e7d4
Documento generado en 19/01/2023 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>